



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HARRIZON SUAREZ ANAYA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00149 00.

Visto el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de embargo por garantía real en el proceso de la referencia, informando a su vez que existe un embargo posterior por jurisdicción coactiva ante la DIAN Riohacha.

Al respecto, el artículo 465 del Código General del Proceso:

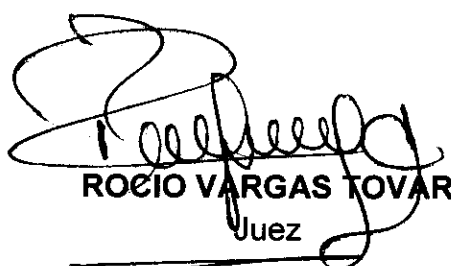
CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.

Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

De lo anterior, **OFICIESE** por secretaría a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Riohacha "DIAN", dentro del proceso de jurisdicción coactiva contra el señor **HARRIZON SUAREZ ANAYA**, que se comunicó mediante oficio N° 206000033 del 8 de abril de 2019 al Registrador de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, para que informe a este despacho judicial, la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior, oficio número 033 de fecha 03/09/22

Secretaría: 